

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 15 quince de febrero de 2023, dos mil veintitrés.

Acuerdo dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/52/2015<sup>1</sup>, en la que se tiene al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por dando cumplimiento al pago de las multas que le fueron impuestas en los acuerdos de fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N).

#### ANTECEDENTES.

1. En fecha 04 cuatro de febrero de 2016, dos mil dieciséis, se dictó Sentencia de fondo en donde se condenó al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro San Luis Potosí, a pagar prestaciones económicas en favor de los actores de este juicio.
2. Con motivo de la ejecución de la sentencia, como medidas de apremio ante la negativa de cumplir la sentencia, se impusieron multas al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en acuerdos de fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, mismas que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N).
3. En fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, en acuerdo plenario **se tuvo al Ayuntamiento demandado por dando cumplimiento a la sentencia pronunciada el día 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis.**

---

<sup>1</sup> Promovido por las y los ciudadanos Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredó y Juana María Sandoval Gómez, en fecha ----, en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

No obstante, lo anterior, no se ordenó el archivo del expediente, porque quedaban pendientes por pagar las multas impuestas como medidas de apremio.

4. En fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo en donde se requirió al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, a efecto de que, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, realizara el pago de las multas que le fueron impuestas en los acuerdos de fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N).
5. En fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana Esmeralda Abigail Nava Loredo, Presidenta Municipal de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, presentó una promoción acompañando una copia de ficha de depósito bancario que ampara la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), con el objeto de que este Tribunal tuviera al Ayuntamiento demandado por dando cumplimiento al pago de las multas impuestas.

En la misma fecha el C. P. Ignacio Alatorre López, Auxiliar de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, informó mediante el oficio número TEESLP/SE/CRF/8/2023, la existencia de un depósito en la cuenta bancaria de este Tribunal, por la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M. N.)

### CONSIDERANDOS.

**ÚNICO.** Como ya se relató en los antecedentes de este proveído, en acuerdos de fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve<sup>2</sup>, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve<sup>3</sup>, 11

---

<sup>2</sup> Multa por la cantidad de \$ 10 138.80, diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.

<sup>3</sup> Multa por la cantidad de \$ 20 277.60 veinte mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.

once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve<sup>4</sup>, y 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte<sup>5</sup>, se impusieron multas al Ayuntamiento demandado, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$ 64 431.40 sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.

Para saldar las cantidades de adeudo por concepto de multas, el Ayuntamiento demandado, por conducto de su Presidenta Municipal la ciudadana Esmeralda Abigail Nava Loreda, en fecha 07 siete de febrero de los corrientes, presentó promoción en donde anexo una ficha de depósito con cargo a la cuenta de este Tribunal por la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), solicitando además que, se le tuviera por saldando las multas impuestas dentro de juicio.

Para informar sobre el depósito en la cuenta bancaria interna de este Tribunal, el C.P. Ignacio Alatorre López, Auxiliar de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número TEESLP/SE/CRF/8/2023, corroboró la existencia del depósito por la cantidad citada.

Ahora bien, tanto la ficha de depósito aportada por la autoridad demandada, como el oficio de corroboración emitido por el Auxiliar de Recursos Financieros de este Tribunal, son documentos idóneos para acreditar el pago de pesos destinados a saldar multas, pues revelan la existencia de una operación bancaria de naturaleza financiera en la cuenta de este Tribunal, por lo que en justipreciación de este Tribunal, tales documentales de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hacen prueba plena del pago efectuado por la demandada.

En esas circunstancias, al haberse efectuado el pago de la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), cantidad que refleja la suma de las multas impuestas dentro de juicio, lo procedente es, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tener al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por cumpliendo con el pago de las multas impuestas en los acuerdos de

---

<sup>4</sup> Multa por la cantidad de \$ 25 347.00 veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.

<sup>5</sup> Multa por la cantidad de \$ 8 668.00 ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.

fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte.

Al no existir trámite pendiente por realizar, lo procedente es ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

La presente resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por aplicación analógica del artículo 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ello en virtud de que el Tribunal en Pleno es la instancia facultada para determinar si las medidas de apremio fueron debidamente cumplidas.

Robustece lo antes expuesto, la tesis de Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

#### **ACUERDA**

PRIMERO. Se tiene al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por dando por dando cumplimiento al pago de las multas que fueron impuestas en los acuerdos de fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M. N.).

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor, y por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución, al Ayuntamiento demandado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe. **RÚBRICAS.**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES AL **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI**, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO